



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-014/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL REFUGIO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL REFUGIO DE MUJERES, EL CUAL CONTIENE PLANOS Y ANEXOS DEL INMUEBLE. LAS FOTOGRAFÍAS COMO COMPROBANTES EN LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre la ubicación del refugio de mujeres y el proyecto ejecutivo de la obra misma que se encuentra en posesión de la Dirección de Obras Públicas, mismas que, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – En cumplimiento del artículo 117 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículo 50 , fracciones I y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 3, fracción I, III, IV, V, IX, XII y 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 3, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, está la Dirección de Obras Públicas Municipales es un área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información referente planos, ubicación y las fotos que se presentan como evidencias de los trabajos ejecutados en los trámites de las estimaciones al contrato de obra pública 125/2022 en la materia de su competencia, siendo esta, entre otras, ejecutar, supervisar y tramitar los pagos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Dirección de Obras Públicas del Municipio mediante oficio DOPM-DJAF-5406/2022 de fecha 11 de noviembre del 2022 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de la información referente a la ubicación del Refugio y el proyecto ejecutivo de la obra, el cual contiene planos y anexos del inmueble. Las fotografías como comprobantes en las estimaciones de los trabajos ejecutados, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2022

OFICIO No. DOPM-DJAF-5406/2022
Chihuahua, Chihuahua a 11 de noviembre de 2022

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

Por medio del presente en cumplimiento del artículo 117 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 50, fracciones I y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 3, fracción I, III, IV, V, IX, XII y 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 3, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, está la Dirección de Obras Públicas Municipales es un área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicar toda la información referente planos, ubicación y las fotos que se presentan como evidencias de los trabajos ejecutados en los trámites de las estimaciones al contrato de obra obras pública en la materia de su competencia, siendo esta, entre otras, ejecutar, supervisar y tramitar los pagos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos en el Departamento de Licitaciones y Control de Obra mismos que emanan del contrato de obra 125/2022.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Los artículos 109, 110, 111, 112, 117 fracción III, 119, 124, fracciones IV y VI, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua; los artículos 107, 108, 109, 111 y 113 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La ubicación del Refugio y el proyecto ejecutivo de la obra, el cual contiene planos y anexos del inmueble. Las fotografías como comprobantes en las estimaciones de los trabajos ejecutados, mismos que emanan del contrato de obra pública 125/2022.



PLAZO DE RESERVA: La información será reservada en el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Este tiempo es a efecto de garantizar que la información de su ubicación sea resguardada para proteger la vida e integridad de las mujeres niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia que el Instituto Municipal de las Mujeres alberga y protege.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Ingeniero Rodolfo Armendáriz Ronquillo, Director de Obras Públicas Municipales, Ing. María del Carmen Mendoza Rugelio, Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: El proyecto ejecutivo de la obra, la ubicación de la obra, georreferenciación, datos de localización, memorias fotográficas que hagan evidente o arrojen datos de localización de la obra, distribución física del refugio de mujeres, sus rutas de accesos, así como sus materiales, etc, las fotografías referentes a la evidencia de los trabajos ejecutados, que puedan dar pauta de dar con las mujeres que el Instituto Municipal de las Mujeres aloja, dicha información emanan del Contrato de Obra Pública 125/2022.

La información confidencial, se genera con el fin de que las mujeres del Municipio de Chihuahua en riesgo de peligro que resguarda el Instituto Municipal de las Mujeres, cuenten con oportunidades necesarias para su desarrollo personal y profesional, económico y social; fortaleciendo el Refugio Confidencial de Protección a Mujeres en situaciones de Violencia Extrema.

Este proyecto cuenta con información que debe considerarse como información clasificada, relativa a los planos, ubicación, distribución, aforo, uso, materiales y características específicas y distribución de las diferentes áreas, emanan del Contrato de Obra Pública 125/2022.

RIESGO REAL: La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad de las mujeres internadas, toda vez que el conocimiento público de esta información sensible y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, la vida, la integridad de las mujeres y niños, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños o personas que han ejercido violencia, la ubicación de las mujeres y sus hijos que han sufrido violencia familiar, ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de la información del proyecto ejecutivo, la ubicación de la obra y las fotos como evidencia de los trabajos ejecutados, configura un riesgo real, demostrable e identificable en que, si se conoce la ubicación de la obra y el proyecto ejecutivo, facilita que se identifique su ubicación real, las rutas de acceso a los cuartos donde se aloja las mujeres alojadas en



el refugio en mención y podrían delinquir contra ellas y así poner en gran riesgo su integridad física, psicológica y hasta vida.

RIESGO IDENTIFICABLE: La información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; así como cuando el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que podría poner en riesgo a las personas alojadas en el refugio en mención.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que exponiéndola a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de las personas alojadas en el refugio. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: La divulgación de la información contenida en la ubicación, el proyecto ejecutivo y las fotografías como comprobante de los trabajos ejecutados, actualizan la probabilidad de que se comprometan directamente las condiciones de seguridad en el refugio que permite resguardar la vida e integridad física de las personas alojadas en el mismo.

MOTIVACIÓN:

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, en particular a su derecho a una vida libre de violencia, así como un atentado a su integridad.

Esta problemática afecta a niñas, niños y adolescentes, ya que la violencia contra las mujeres refiere a un acto que provoca daños físicos, psicológicos, económicos y/o sexuales poniendo en riesgo su integridad, así como la de sus hijos e hijas.

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que un 38% de los feminicidios son cometidos por la propia pareja.

La violencia contra las mujeres representa un grave problema social, de violación de los derechos humanos, de acceso a la justicia y de salud pública, porque afecta la integridad personal y social de las mujeres que la viven, con consecuencias en daños en su salud física y emocional.

En lo que corresponde a la esfera psicológica, los daños más representativos son alteraciones en el equilibrio psíquico o mental de las mujeres, como el trastorno de estrés postraumático, síndrome de la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2022

mujer maltratada, indefensión aprendida, síndrome de Estocolmo, ansiedad, depresión, ideaciones suicidas, baja autoestima, entre otras.

El Instituto Municipal de las Mujeres tiene por objeto ser un espacio de seguridad y protección confidencial, temporal y gratuito, donde se apoya con servicios especializados y atención integral a mujeres con el fin de fortalecer su autonomía, impulsando y apoyando a la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición en un marco de equidad entre mujeres y hombres, para así resolver un grave problema social de la violación a los derechos humanos de las mujeres y así permitir que estas tengan acceso a la justicia y a la salud pública y su derecho a vivir una vida sin violencia.

Así como brindar atención a mujeres, niños y niñas víctimas de la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades en el Refugio para atender a este sector tan vulnerable de la sociedad, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos con carácter de indispensable confidencialidad, para proteger la seguridad e integridad de las personas que ahí se resguardan.

Por lo anterior es necesario resguardar las condiciones específicas del proyecto tales como ubicación del inmueble; acceso a las instalaciones; y características de este que pudiera vulnerar la seguridad de las personas ahí resguardadas.

Es por eso que se tuvo a bien en el presente año rehabilitar el refugio para mujeres, que tiene por objetivo albergar a las mujeres y sus hijos, que no puedan estar en su casa debido a situaciones de violencia, ya sea por parte de su pareja o por otros miembros en la familia. Y para mujeres que han sufrido una violación y para mujeres que son víctimas del tráfico de personas.

Para esto, y puesto que la ley así lo permite, el Municipio de Chihuahua se permite contratar por adjudicación directa a contratistas que le permitan materializar la construcción del citado refugio. La idea de la adjudicación directa se hace con el objetivo de no publicar las bases y publicar datos sensibles que pudieran dar pie a dar con la ubicación real del refugio del Instituto Municipal de las Mujeres, que alberca a personas en un estado de gran vulnerabilidad, dando datos de localización a sus agresores, para de esta manera salvaguardar la seguridad de los mismas.

De ello se desprende que en todo momento se debe guardar total reserva de la información directa o indirecta que pueda hacer identificable a todos los particulares que coadyuvan con el gobierno municipal en materia de seguridad. Esto, incluyendo aquellos supuestos en los que directamente se



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2022

solicite información a la Dirección de Obras Públicas, puesto que el anonimato de la solicitud de dicha información permite pensar que cualquiera puede ser la persona que haga dicha solicitud, incluyendo algún grupo delincuencia que actúa de manera profesional. Es por eso que se debe salvaguardar y reservar la ubicación, proyecto ejecutivo y las fotografías como comprobante de los trabajos ejecutados Al conocer por medio de la solicitud de información o publicitarse esa de alguna otra manera de manera individual y por equipo, **cualquiera pudiera hacer un análisis de la ubicación del refugio.**

Es por eso que si se reserva esa información, **el Sujeto Obligado sí podrá dar la datos de la obra de manera global por medio de la Unidad de Transparencia y Gobierno Abierto, solo resguardando los datos objetos de la reserva.**

Asimismo, al no reservar el contenido del presente procedimiento, se podrían generar riesgos directos o indirectos en contra de las personas alojadas en el refugio, así como a la ciudadanía chihuahuense en general, presunciones equivocadas respecto a la persona servidora pública a quien se le ha incoado, por lo que se estaría poniendo en peligro la aplicación del derecho y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

PRIMERO.- Se convoque y ponga en consideración en sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, el presente

ATENTAMENTE

ING. RODOLFO ARMENDARIZ RONQUILLO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo, Director de Obras Públicas, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de



diciembre del 2022 (CTA-ASE-103/2022) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Obras Públicas en la cual se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, encuentra su justificación, en que que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad de las mujeres internadas, toda vez que el conocimiento público de esta información sensible y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, la vida, la integridad de las mujeres y niños, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños o personas que han ejercido violencia, la ubicación de las mujeres y sus hijos que han sufrido violencia familiar, ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Obras Públicas con el oficio número DOPM-DJAF-5406/2022

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los Artículos 109, 110, 111, 112, 117 fracción III, 119, 124, fracciones IV y VI, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua; los artículos 107, 108, 109, 111 y 113 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida

El proyecto ejecutivo de la obra, la ubicación de la obra, georreferenciación, datos de localización, memorias fotográficas que hagan evidente o arrojen datos de localización de la obra, distribución física del refugio de mujeres, sus rutas de accesos, así como sus materiales, etc, las fotografías referentes a la evidencia de los trabajos ejecutados, que puedan dar pauta de dar con las mujeres que el Instituto Municipal de las Mujeres aloja.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.



En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Obras Públicas, en relación a la ubicación del refugio y el proyecto ejecutivo de obra del refugio de las mujeres

c) Finalmente, la Dirección de Obras Públicas refiere como PLAZO DE RESERVA el término de cinco años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Obras Públicas, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de cinco años de reserva a la totalidad del proyecto ejecutivo de la obra, la ubicación de la obra, georreferenciación, datos de localización, memorias fotográficas que hagan evidente o arrojen datos de localización de la obra, distribución física del refugio de mujeres, sus rutas de accesos, así como sus materiales, etc, las fotografías referentes a la evidencia de los trabajos ejecutados, que puedan dar pauta de dar con las mujeres que el Instituto Municipal de las Mujeres menciona, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva, la Dirección de Obras Públicas deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Obras Públicas del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2022

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información relativa a el proyecto ejecutivo de la obra, la ubicación de la obra, georreferenciación, datos de localización, memorias fotográficas que hagan evidente o arrojen datos de localización de la obra, distribución física del refugio de mujeres, sus rutas de accesos, así como sus materiales, etc, las fotografías referentes a la evidencia de los trabajos ejecutados, que puedan dar pauta de dar con las mujeres que el Instituto Municipal de las Mujeres aloja.

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I y IV, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

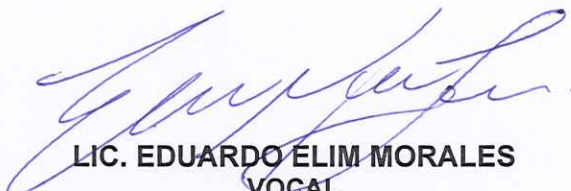
Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 de diciembre del 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2022


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2022 CON NÚMERO CT-ACR-014/2022.

